

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527

Martes 18 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2852869

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**ACOGE PETICIONES DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE INDICA,
INCORPORÁNDOLOS AL LISTADO DE ALUMNOS PREFERENTES
BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL ESTABLECIDA
POR LA LEY N° 20.248 Y COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N° 2.151 EXENTA, DE
2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

(Resolución)

Núm. 4.596 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.248, que establece Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que determina la metodología para la identificación de los alumnos preferentes a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.845; en las resoluciones exentas N°s. 2.151 y 2.152, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N° 05/2128, del 17 de julio de 2026, de la División de Educación General; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1° Que la ley N° 20.248, establece una subvención educacional destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados que se impetra por los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

2° Que, el artículo 2° bis de la citada ley, establece lo que se entenderá por alumno preferente, señalando que le corresponde al Ministerio de Educación la determinación de la calidad de alumno preferente, así como la pérdida de la misma, debiendo ser informada anualmente a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento educacional en el que se encuentre matriculado;

3° Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.248, y en el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, mediante resoluciones exentas N°s. 2.151 y 2.152, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Educación, se determinó para el año 2027 los alumnos en calidad de preferentes que son beneficiarios de la subvención escolar preferencial, así como la nómina de alumnos que perdieron los requisitos que confieren la calidad de alumno preferente, respectivamente;

4° Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° del citado decreto N° 515, de 2015, en caso de existir discrepancia con la determinación de la calidad de alumno preferente o la pérdida de la misma, el alumno, su madre, padre o apoderado o el sostenedor del establecimiento educacional donde este se encuentre matriculado, podrá solicitar la revisión de los antecedentes

CVE 2852869

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

al Ministerio de Educación, o a través de la página web de postulación a la Subvención Escolar Preferencial para los establecimientos educacionales, o por el medio que el Ministerio de Educación determine en caso de los demás interesados, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de la notificación a que se refiere el artículo anterior;

5° Que, se habilitó un periodo de 20 días hábiles para recibir las solicitudes de revisión de los antecedentes respecto de la calidad de alumno preferente;

6° Que, mediante el oficio ordinario N° 05/2128, del 17 de julio de 2026, de la División de Educación General, dicha unidad comunicó a esta División Jurídica aquellos casos que, luego de efectuarse el trámite de revisión tanto de oficio como a solicitud de parte, cumplirían con los criterios para ser calificados como preferentes;

7° Que, a la luz de lo señalado en el considerando anterior y conforme a los criterios establecidos en la ley N° 20.248 y en el decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, se concluye que es necesario acoger las peticiones presentadas, y agregar a la nómina de alumnos de la resolución exenta N° 2.151, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, a aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos para ser considerados como preferentes y que no se encontraban comprendidos en esta;

8° Que, en virtud de los antecedentes previamente señalados, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Artículo 1°: Acójase las solicitudes de revisión presentadas de conformidad al artículo 4° del decreto N° 515, de 2015, del Ministerio de Educación, respecto de los estudiantes individualizados en el archivo denominado “03-2027-ALUMNOS_PREFERENTES” incluido en el CD adjunto caratulado “N° 03-2027 ALUMNOS PREFERENTES”, firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del ministerio de Educación y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Complémentase el artículo 1° de la resolución exenta N° 2.151, de 2026, de la Subsecretaría de Educación, que determina para el año 2027 los alumnos preferentes beneficiarios de la subvención escolar preferencial establecida por la ley N° 20.248, en el sentido de reemplazar el listado de alumnos preferentes, los que se encuentran individualizados en el listado contenido en el archivo del CD referido en el artículo precedente.

Artículo 3°: Infórmese la determinación de la calidad de preferentes a los alumnos, sus madres, padres y/o apoderados, según corresponda, a través del sistema de certificados del Ministerio de Educación: <https://certificados.mineduc.cl>.

Artículo 4° : Infórmese a los sostenedores de los establecimientos educacionales correspondientes, la nómina de alumnos preferentes que se encuentran matriculados en su establecimiento, mediante el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se hace presente que el Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la calidad de alumno preferente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6°: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, la nómina de alumnos preferentes a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente acto, será distribuida en formato digital, por la División de Educación General mediante copia del archivo contenido en el CD adjunto caratulado “N° 03-2027 ALUMNOS PREFERENTES”, firmado por la Coordinadora Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación.

Artículo 7°: Archívese copia de la presente resolución exenta conjuntamente con la resolución exenta N° 2.151, de 2026, de la Subsecretaría de Educación.

Anótese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Daniel Rodríguez Morales, Subsecretario de Educación.